



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR N° 17/2013**

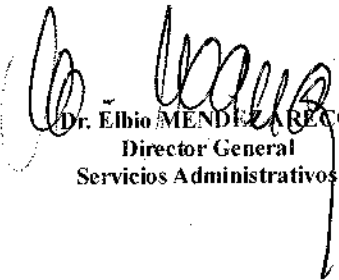
**REF: MEDIDAS GREMIALES**

Montevideo, 25 de febrero de 2013.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la resolución N° 84/13/3 de la Suprema Corte de Justicia en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos, la cual resuelve disponer que, a partir del presente acto resolutivo si se adoptaren medidas gremiales que supongan disminución o incumplimiento de tareas por parte de los funcionarios, se procederá a descontar de su salario en forma proporcional y por el término que duren las medidas.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

  
Dr. Elbio MENDÉZ ARECO  
Director General  
Servicios Administrativos

ama

LA CIRCULAR N° 11/2013 FUE OMITIDA



**Resolución SCJ n° 84/13/3**

Montevideo, 20 de febrero de 2013.-

**VISTOS:** la realización, por parte de las distintas Asociaciones de funcionarios y/o técnicos, de medidas gremiales que implicaron el no cumplimiento de determinadas tareas;

**RESULTANDO:**

I) que, la adopción de medidas gremiales que impliquen trabajo a reglamento, a desgano, paro de brazos caídos, no cumplir determinadas tareas se enmarcan dentro del ejercicio atípico del derecho de huelga consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República;

II) que resulta necesario implementar en el ámbito del Poder Judicial la reglamentación correspondiente en lo atinente al descuento de salario en forma proporcional a la falta de cumplimiento de las tareas normales y regulares, a cuyos efectos se tendrán presentes los términos del Decreto n° 401/008 que rige para la Administración Central;

**CONSIDERANDO:**

I) que en cuanto respecta a los principios generales en materia del pago del salario, la doctrina indica: "El monto del pago debe estar regulado en función de estos dos factores: el trabajo convenido y el trabajo realizado. En efecto, si el trabajo realizado coincide con el trabajo convenido, el salario pagado debe también coincidir con el salario que se había pactado. Pero si el trabajo fue mayor o menor del convenido, el salario debe variar hacia arriba o hacia abajo, es decir, debe ser superior o inferior al salario establecido... De modo que siempre que la prestación de servicios sea inferior a la pactada, el salario debería disminuirse en proporción a la cantidad de trabajo que no se prestó." (cf. Plá Rodríguez, "Curso de Derecho Laboral", Tomo III, Volumen II, pág. 209 y ss.);

II) señala Barbagelata que en casos de manifestaciones atípicas del fenómeno huelguístico -tanto en casos en que se mantiene la presencia de trabajadores en sus lugares de trabajo o cuando las ausencias abarcan lapsos inferiores a una jornada- que: "Respecto de la primera de esta clase de situaciones, la jurisprudencia de algunos países y concretamente la francesa ha entendido que la obligación patronal de servir el salario está referida a una remuneración convenida "por un trabajo proporcionado en condiciones de ejecución normales", por lo que "una reducción del salario en caso de ejecución voluntariamente defectuosa no constituye una multa prohibida ... Respecto de los paros de duración inferior a una jornada, el principio de estricta proporcionalidad entre la no prestación

del servicio y la pérdida de la remuneración, conduce a establecer que en esas situaciones procede que el descuento se opere por el equivalente del tiempo efectivo que duró la paralización de las tareas," ("El Salario", Estudios en homenaje al Profesor Américo Plá Rodríguez, Edición Amalio Fernández, Tomo II, pág. 403 /404);

III) que con la adopción de medidas que impliquen el no cumplimiento de determinadas tareas se constata que se deja en forma proporcional de cumplir con la prestación de servicios a cargo de los funcionarios;

IV) sobre el punto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha fallado que si los funcionarios: "...dejan de cumplir las tareas encomendadas, por las razones que fueren (huelga, trabajo a reglamento, u otras modalidades), se configura incumplimiento y por tanto resulta ajustada a derecho la decisión del jerarca, en el sentido que los trabajadores que adoptan tal conducta deben ver disminuida su remuneración en forma proporcional a la reducción de rendimiento." (Sentencia n° 629 de 25/10/2004);

V) que la Suprema Corte en ejercicio de la superintendencia que le otorga el art. 239 de la Constitución, debe velar por el cumplimiento de la normativa;

VI) que, en virtud de ello, para el futuro, en caso de adoptarse medidas de este estilo, se procederá a descontar del salario de aquellos funcionarios que se adhieran a las mismas, en forma proporcional a la disminución de la labor. En ese caso, los Jerarcas de las respectivas sedes procederán a comunicar a División Contaduría la nómina de los funcionarios que se adhirieron a la medida y la cuantificación del trabajo disminuido;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en los artículos 57 y 239 de la Constitución de la República;

### **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos.

#### **RESUELVE:**

- 1°.- Disponer que, a partir del presente acto resolutivo si se adoptaren medidas gremiales que supongan disminución o incumplimiento de tareas por parte de los funcionarios, se procederá a descontar de su salario en forma proporcional y por el término que duren las medidas.-
- 2°.- Comuníquese y librese circular, notificándose a la totalidad de los funcionarios.-
- 3°.- Póngase en conocimiento de las Asociaciones Gremiales correspondientes.

La presente resolución fue refrendada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA por ACTA n° 3/13 de 20.02.13

  
Cja. María Rosa Chamachour  
SUB DIRECTOR GENERAL

  
Dr. Jorge RUBAL PINO  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia